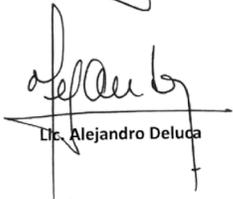




Gustavo Corradini  
ADIMRA



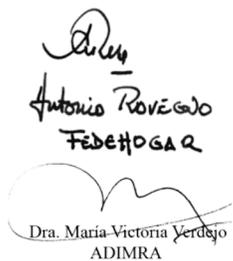
Lic. Alejandro Deluca



Héctor O. Varela  
AFAC



ING/EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE



Dra. María-Victoria Verdejo  
ADIMRA



Dr. Rodolfo Sanchez Moreno  
CAIAMA



Gustavo Aro  
AFAC



Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF



Fernando Aragon  
ADIMRA



Lic. Federico Cremona  
ADIMRA



JACINTO DANIEL CÍCERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA



Ana Susana Liguero  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A



SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A



JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ  
Secretaria Nacional de Interior  
ADIMRA



JOSE LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 63 F° 122 J.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.B.L.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.



Osvaldo Jorge Capitani  
Secretario Nacional  
de Organización



Brian Tato



Ana Susana Liguero



Dr. Guillermo Maisuls  
ADIMRA



Juan Carlos Sosa



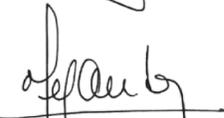
Fernando Aragon

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día **13 de junio de 2025**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Osvaldo Jorge CAPITANIO, ANTONIO VELKAVRH y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios); todos en conjunto denominados “Las Partes”. Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la ASIMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

  
Gustavo Corradini  
ADIMRA

## PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica de los convenios colectivos de trabajo (“CCT”) N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

  
Lic. Alejandro Deluca

  
Héctor O. Varela  
AFAC

  
ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

## SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:

- 1) Establecer a partir del 1/4/2025 en \$906.811 (pesos novecientos seis mil ochocientos once) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente. Se deja constancia que el valor mensual con vigencia a partir del 1/4/2025 incluye el desfasaje entre la evolución del costo de vida y los incrementos acumulados en el período enero-marzo 2025, en el marco de la revisión acordada en el acta de fecha 15/1/2025.
- 2) Establecer a partir del 1/5/2025 en \$917.693 (pesos novecientos diecisiete mil seiscientos noventa y tres) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

  
Antonio Roviedo  
FEDEHOGAR

  
Dra. Maria-Victoria Verdugo  
ADIMRA

  
Dr. Rodolfo Sanchez Moreno  
CAIAMA

  
Gustavo Aro  
AFAC

  
Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF

  
Fernando Aragon  
ADIMRA

  
Lic. Federico Cremona  
ADIMRA

  
Lic. Federico Cremona  
ADIMRA

  
Dr. Guillermo Maisuls  
ADIMRA

  
Lic. Juan Carlos Sosa

  
Ana Susana Tiqueri  
Secretaría Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

  
SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
ASIMRA

  
LIC. EDUARDO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ADIMRA

  
JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 F° 112 J° P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 34 C.A.B.L.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

  
Osvaldo Jorje Capitani  
secretario Nacional  
de Organización

  
Osvaldo Jorje Capitani  
secretario Nacional  
de Organización

  
Osvaldo Jorje Capitani  
secretario Nacional  
de Organización

  
Gustavo Corradini  
ADIMRA

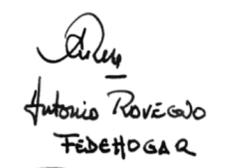
3) Establecer a partir del 1/6/2025 en \$927.787 (pesos novecientos veintisiete mil setecientos ochenta y siete) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

  
Lic. Alejandro Deluca

  
Hector O. Varela  
AFAC

4) Establecer a partir del 1/7/2025 en \$937.065 (pesos novecientos treinta y siete mil sesenta y cinco) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

  
ING/EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

  
Antonio Rovigno  
FEDEROGAR

5) Establecer a partir del 1/8/2025 en \$946.436 (pesos novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

  
Dra. Maria-Victoria Verdejo  
ADIMRA

  
Dr. Rodolfo Sanchez Moreno  
CAIAMA

  
Gustavo Aro  
AFAC

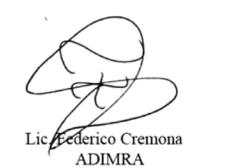
### TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago las siguientes sumas uniformes para todas las Ramas y categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75:

- \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) correspondientes al mes de abril 2025
- \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) correspondientes al mes de mayo 2025

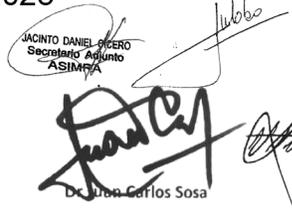
  
Alejandro Muzzoppa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF

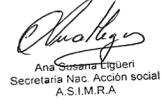
  
Fernando Aragón  
ADIMRA

  
Lic. Federico Cremona  
ADIMRA

  
Lic. Federico Cremona  
ADIMRA

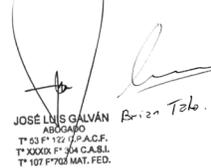
  
Dr. Guillermo Maisuls  
ADIMRA

  
Dr. Juan Carlos Sosa

  
Ana Susana Tiglieri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.

  
SERGIO G. MILDEBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A.

  
ALEJANDRO PICCININI  
Secretaria Nacional de Interior  
ADIMRA

  
JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 03 F° 172 CPACF.  
T° 2000X F° 204 C.A.B.L.  
T° 107 F° 2025 MATI. FED.

  
Osvaldo Jorge Capitanio  
Secretario Nacional  
de Organización



Gustavo Corradini  
ADIMRA

- \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) correspondientes al mes de junio 2025
- \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) correspondientes al mes de julio 2025
- \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) correspondientes al mes de agosto 2025



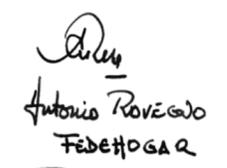
Lic. Alejandro Deluca



Hector O. Varela  
AFAC



ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE



Antonio Rovigno  
FEDHOGAR



Dra. Maria-Victoria Verdejo  
ADIMRA



Dr. Rodolfo Sanchez Moreno  
CAIAMA



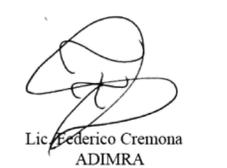
Gustavo Aro  
AFAC



Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF



Fernando Aragon  
ADIMRA



Lic. Federico Cremona  
ADIMRA



Jacinto Daniel Osero  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda. Para los meses de abril y mayo cuyas liquidaciones ya fueron realizadas se abonarán junto a los haberes correspondientes al mes de junio, en caso de haber sido homologado previamente, o dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la homologación. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa mes de abril (o el mes correspondiente mayo, junio, julio y agosto) acuerdo Junio 2025", en forma completa o abreviada.

El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA y el aporte solidario de los trabajadores no afiliados, que las empresas deberán retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y (ii) un aporte solidario a cargo de todos los trabajadores comprendidos en los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 y una



Dr. Guillermo Maisuls  
ADIMRA



Dr. Juan Carlos Sosa



SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
ASIMRA



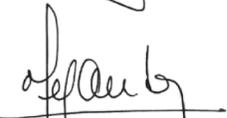
JOSÉ LUIS GALVÁN  
ARGENTINO  
T° 53 P° 10 / P° A.G.F.  
T° XXXIX P° 34 C.A.B.L.  
T° 107 P° 705 MAT. FED.



Osvaldo José Capitanio  
Secretario Nacional  
de Organización

  
Gustavo Corradini  
ADIMRA

contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social de OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSSIMRA en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página web ([www.asimra.org.ar](http://www.asimra.org.ar)).

  
Lic. Alejandro Deluca

  
Héctor O. Varela  
AFAC

  
ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

  
Antonio Roviedo  
FEDEHOGAR

  
Dra. Maria-Victoria Verdugo  
ADIMRA

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2025 en exceso de los valores contemplados en los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, como adelantos a cuenta de futuros aumentos.

#### CUARTA – BASE DE CALCULO 1/9/2025:

Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de septiembre de 2025 en \$976.160 (pesos novecientos setenta y seis mil ciento sesenta) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente.

  
Dr. Rodolfo Sanchez Moreno  
CAIAMA

  
Gustavo Aro  
AFAC

  
Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF

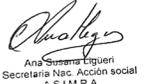
#### QUINTA - CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95,

  
Fernando Aragon  
ADIMRA

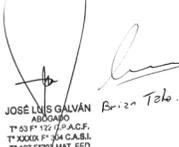
  
Lic. Federico Cremona  
ADIMRA

  
JACOINTO DANIEL OJEDO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

  
Ana Sismara Espuqui  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.

  
SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A.

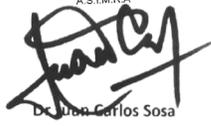
  
ADOLFO JUAN MIERES  
Directora Nacional de Trabajo  
ASIMRA

  
JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T 23 F 102 CPACF.  
T 23000 F 36 CA.B.I.  
T 107 F 703 MAT. FED.

  
Rosalinda Jose Capitano  
secretario Nacional  
de Organización

  
Juan Carlos Sosa

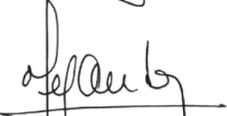
  
Dr. Guillermo Maisuls  
ADIMRA

  
Juan Carlos Sosa

Por: 2º Tabla



Gustavo Corradini  
ADIMRA



Lic. Alejandro Deluca



Hector O. Varela  
AFAC



ING/EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE



Antonio Rovigno  
FEDHOGAR



Dra. Maria-Victoria Verdejo  
ADIMRA



Dr. Rodolfo Sanchez Moreno  
CAIAMA



Gustavo Aro  
AFAC



Alejandro Muzzopappa  
Abogado - T 99 F 735 CPACF



Fernando Aragon  
ADIMRA



Lic. Federico Cremona  
ADIMRA



Lic. Daniel Cordero  
Secretario Adjunto  
ADIMRA

253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraran afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

**SEXTA – REVISION:**

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de septiembre de 2025 para revisar el cierre del presente acuerdo al 31 de agosto de 2025.

**SEPTIMA – VIGENCIA:**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

**OCTAVA – PAZ SOCIAL:**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.



Lic. Daniel Cordero  
Secretario Adjunto  
ADIMRA



Ana Susanna Egüen  
Secretaría Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.



SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A.



Lic. Daniel Cordero  
Secretario Adjunto  
ADIMRA



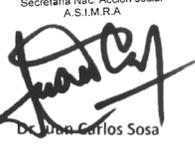
JOSE LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 F° 122 D° A.C.F.  
T° XXXIX F° 84 C.A.B.E.L.  
T° 107 F° 02 MAT. FED.



Osvaldo Jorge Capitanio  
Secretario Nacional  
de Organización



Lic. Guillermo Maisuls  
ADIMRA



Lic. Juan Carlos Sosa

## NOVENA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

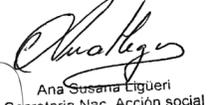
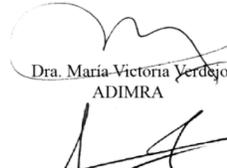
## DECIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

### REPRESENTACIÓN SINDICAL

### REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

 JACINTO DANIEL CICERO Secretario Adjunto ASIMRA	 SERGIO G. MILDENBERGER Secretario Nacional de Administración A.S.I.M.R.A.	 Ana Susana Tigüeri Secretaría Nac. Acción social A.S.I.M.R.A.	 Gustavo Corradini ADIMRA	 Lic. Alejandro Deluca	 Héctor O. Varela AFAC	 Antonio ROVÉGO DO FEDETOGA R
 Osvaldo José Capitani secretario Nacional de Organización	 JOSÉ LUIS GALVÁN ABOGADO T° 63 F° 12 J° F. A.C.F. T° 2226X F° 36 C.A.B.L. T° 107 F° 703 MAT. FED.	 ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE	 Dra. María Victoria Verdugo ADIMRA	 Dr. Rodolfo Sánchez Moreno CAIAMA	 Gustavo Aro AFAC	
 Brian Telo.	 Alejandro Muzzopappa Abogado - T 99 F 735 CPACF	 Dr. Guillermo Maisuls ADIMRA	 Dr. Juan Carlos Sosa	 Lic. Federico Cremona ADIMRA		



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.